JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: José Javier Osorio Quintero y Otros
Ejecutado: Luis Fernando Sierra Arbeláez
Radicado: 63001-31-03-003-2011-00377-00

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El 10-11-2022 se requirió al extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación, advirtiendo que de no arribarse la información en el lapso de tres días se procedería a liquidar el mismo con base en los datos obrantes en el plenario.

Así, auscultando el memorial de terminación del proceso se advierte que el pago de la obligación correspondió a la cifra dispuesta en el acuerdo de pago logrado en el trámite de insolvencia al que se encontraba sometido el ejecutado.

Ahora, visto el referido acuerdo se advierte que para el pago de la obligación aquí ejecutada se pactó una cifra de $300.000.000, lo que comprende capital e intereses, de modo que esa es la suma recibida por los acreedores y que servirá de base para liquidar el arancel judicial.

Bajo ese orden es del caso proceder con la liquidación del tributo previsto en la Ley 1394/2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2011, circunstancia que

genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante recibió como pago de su obligación la suma de $300.000.000 conforme fuere acordado en el trámite de insolvencia al que se sometió el deudor.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7º de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo José Javier Osorio Quintero identificado con la C.C 1.007.234.655, Juan Pablo Osorio Quintero identificado con la C.C 1.002.545.694 y Juan José Osorio Quintero identificado con la C.C 1.002.545.695 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero se deberá cancelar por los obligados mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de

la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago en el plazo previsto, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado # 189 del 29-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792c41df12087fc8c6c21a653594ab6a0b50c18983a6e47ed2c5969a36f0527a**
Documento generado en 28/11/2022 07:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica